

### **Anexo 3 Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 97, aplicable a los sujetos obligados municipales del Estado de Nuevo León.**

**Criterios para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, está detallado en el Título Quinto “Obligaciones de transparencia,” Capítulo II “De las obligaciones de transparencia comunes;” adicionalmente, en el Capítulo III “De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados,” todos pertenecientes a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por cada rubro de información determinando los datos, características y forma de organización de la información que los municipios del Estado de Nuevo León, de conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de dicho cuerpo normativo, deberán publicar y actualizar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El párrafo primero del artículo 97 señala, a la letra:

*Artículo 97.- Además de lo señalado en los artículos 95 y 96 de la presente Ley, los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios.

#### **Gacetas municipales**

---

***I. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;***

Los municipios y los Órganos Político-Administrativos publicarán su gaceta municipal o delegacional, estrados u otro medio, los cuales deberán contener los resolutivos, disposiciones, reglamentos, órdenes, acuerdos y demás actos que se aprueben por los Ayuntamientos o figuras análogas en los Órganos Político-Administrativos, con la finalidad de dar a conocer a cualquier persona las decisiones tomadas por las autoridades competentes.

La publicación de las gacetas municipales, pretenden fortalecer los procesos de sistematización de información y fomentar la conservación o registro histórico de algunos temas de interés para la ciudadanía.

[Párrafo derogado]

---

**Periodo de actualización: Por cada sesión de Pleno de acuerdo a la normatividad de cada Ayuntamiento.**

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente y las gacetas publicadas durante el ejercicio en curso.

**Aplica a:** Municipios y Órganos Político-Administrativos.

---

### Criterios sustantivos de contenido

[4 criterios derogados]

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Denominación de la normatividad que establece la periodicidad de publicación de la gaceta municipal, delegacional; en su caso, estrados u otro medio (Ley, Reglamento, Acuerdo, Política, etcétera).
- Criterio 4** Denominación de la gaceta municipal, delegacional, estrado u otro medio, en su caso.
- Criterio 5** Periodicidad de publicación de acuerdo con la normatividad correspondiente (diaria, cada tercer día, semanal, quincenal, mensual, etcétera).
- Criterio 6** Fecha de publicación de la gaceta, estrado u otro expresada con el formato día/mes/año.
- Criterio 7** Número de gaceta, estrado u otro medio.
- Criterio 8** Hipervínculo al documento completo de la gaceta, estrado u otro medio.

### Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 9** Periodo de actualización de la información: trimestral, de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- Criterio 10** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 11** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

### Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 12** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 13** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 14** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. [Criterio Derogado]

### Criterios adjetivos de formato

- Criterio 15** La información publicada se organiza mediante los formatos **1a.** y **1b.** en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 16** El soporte de la información permite su reutilización.

**“Se eliminó el Formato 1a. LTAIPNL\_Art\_97\_Fr\_I Hipervínculo a la información”**

**Formato 1a. LTAIPNL\_Art\_97\_Fr\_I**  
**Gaceta**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación de la normatividad que establece la periodicidad de publicación de la gaceta municipal, delegacional; en su caso, estrados u otro medio (Ley, Reglamento, Acuerdo, Política, etcétera)	Denominación de la gaceta, estrado u otro medio municipal y, en su caso, delegacional
Periodicidad de publicación (diaria, cada tercer día, semanal, quincenal, mensual)	Fecha de publicación de la gaceta, estrado u otro medio (día/mes/año)	Número de gaceta, estrado u otro medio	Hipervínculo al documento de la gaceta, estrado u otro medio	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización: día/mes/año	Nota		

**Las actas de sesiones de cabildo**

**II. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.**

Se publicará el calendario mensual de las reuniones a celebrar en sesión de cabildo en todos los ayuntamientos y la información de aquellas reuniones que ya han sido celebradas en el ejercicio que se curse.

Respecto de las sesiones que ya hayan sido llevadas a cabo, se incluirá lo correspondiente a cada sesión, así como las actas que de ellas deriven. Se presentarán los documentos completos en su versión pública.<sup>1</sup> En caso, de que las actas se encuentren en proceso de firma, el sujeto obligado deberá aclararlo y establecerá una fecha compromiso para la publicación de la versión con firmas incluidas.

Cuando la información de este inciso se actualice al trimestre que corresponda, deberá conservarse la información de cada trimestre del ejercicio, de esta manera, al finalizar el año en curso, las personas podrán cotejar el calendario anual de las sesiones a celebrar con la información de cada reunión y los documentos de las actas correspondientes.

Respecto de la votación o sentido de participación se debe entender los argumentos que se usaron para llegar a una determinada conclusión, por cada integrante del cabildo con derecho de voz y voto.

En aquellos trimestres en los que no se llegara a generar información, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que explique las razones por las cuales no se publica información.

---

**Periodo de actualización:** Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso.

**Aplica a:** Municipios (Cabildo municipal).

---

**Criterios sustantivos de contenido**

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 3, fracción XXI de la Ley General se entenderá como versión pública: *Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.* Además, los sujetos obligados podrán utilizar el documento normativo que les corresponda a cada sujeto obligado respecto a las características que deban llevar las versiones públicas de los documentos; por ejemplo los sujetos obligados del ámbito federal pueden tomar como referencia los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

**Calendario de las sesiones celebradas y/o a celebrar, según corresponda, con los siguientes datos:**

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Fecha en la que se celebraron y/o celebrarán las sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 4** Tipo de sesión celebrada: Ordinaria/Extraordinaria.

**Respecto de las reuniones celebradas, informar lo siguiente:**

- Criterio 5** Ejercicio.
- Criterio 6** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 7** Número de sesión celebrada (por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Cuarta sesión extraordinaria).
- Criterio 8** Hipervínculo a la Orden del día.
- Criterio 9** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de **las personas servidoras públicas** y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión.
- Criterio 10** Cargo de **las personas servidoras públicas** y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión.
- Criterio 11** Hipervínculo a la lista de asistencia, en la que se señale las inasistencias que fueron justificadas.
- Criterio 12** Sentido de la votación de **las y** los miembros del cabildo: Afirmativa/Negativa/Abstención.
- Criterio 13** Acuerdos tomados en la sesión (dentro del acta).
- Criterio 14** Hipervínculo al acta de la sesión de cabildo (versión pública).

**Criterios adjetivos de actualización**

- Criterio 15** Periodo de actualización de la información: Mensual.
- Criterio 16** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 17** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

- Criterio 18** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 19** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 20** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. [Criterio Derogado]

**Criterios adjetivos de formato**

- Criterio 21** La información publicada se organiza mediante los formatos **1a. y 1b.**, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

**Criterio 22** El soporte de la información permite su reutilización.

**Formato 1a. LTAIPNL\_Art\_97\_Fr\_II  
Calendario de sesiones del Cabildo**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha en la que se celebraron y/o celebrarán las sesiones día/mes/año	Tipo de sesión celebrada: Ordinaria/Extraordinaria

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

**Formato 1b. LTAIPNL\_Art\_97\_Fr\_II  
Sesiones celebradas del Cabildo**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa /día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de sesión	Hipervínculo a la Orden del día	Nombre(s) de las personas servidoras públicas y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión		
					Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Cargo de las personas servidoras públicas y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión	Hipervínculo a la lista de asistencia, en la que se señale las inasistencias que fueron justificadas	Sentido de la votación de las y los miembros del cabildo (afirmativa, negativa o abstención)	Acuerdos tomados en la sesión	Hipervínculo al acta de la sesión

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

**Cuotas y tarifas aplicables a contribuciones.**

**III. Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, incluyendo las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.**

Para lo relativo a impuestos, los sujetos obligados a que se refiere el artículo 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con el artículo primero, numeral 1, de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2023, así como las subsecuentes leyes de ingresos, publicarán la información de las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos siguientes: predial, sobre adquisición de inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, sobre juegos permitidos, sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad y cualquier otra contribución; asimismo, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León, relativos a los impuestos sobre ejercicio de actividades mercantiles, sobre adquisición de inmuebles y a la adquisición de cítricos, así como la forma de cuantificar los accesorios y rezagos que en su caso se causen.

La información relacionada con las cuotas y tarifas aplicables a impuestos deberá incluir, por lo menos: el impuesto de que se trate, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el año correspondiente, esto sobre la base de la temporalidad de la correspondiente ley de ingresos para los municipios del Estado de Nuevo León señalada en el artículo transitorio primero del decreto de que se trate; asimismo, deberá publicarse la forma de cuantificar los impuestos a que se refiere el párrafo que antecede, en los términos de la Ley de Hacienda para los municipios.

Para lo relativo a derechos, los sujetos obligados a que se refiere el artículo 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con el artículo primero, numeral 4,

de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el 2023, así como las subsecuentes leyes de ingresos, publicarán la información de las cuotas y tarifas aplicables a los derechos siguientes: por cooperación para obras públicas, por servicios públicos, por construcciones y urbanizaciones, por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros, por inscripción y refrendo, por revisión, inspección y servicios, por expedición de licencias, por control y limpieza de lotes baldíos, por limpia y recolección de desechos industriales y comerciales, por ocupación de la vía pública, por nuevos fraccionamientos, edificaciones y subdivisiones en materia urbanística, diversos, accesorios y recargos; asimismo, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León, relativo a los derechos por limpieza de lotes baldíos y casas desocupadas, así como la forma de cuantificar los accesorios y rezagos que en su caso se causen.

La información relacionada con las cuotas y tarifas aplicables deberá incluir, por lo menos: el derecho de que se trate, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el año correspondiente, esto sobre la base de la temporalidad de la correspondiente ley de ingresos para los municipios del Estado de Nuevo León señalada en el artículo transitorio del decreto de que se trate; asimismo, deberá publicarse la forma de cuantificar los montos de los derechos a que se refiere el párrafo que antecede, en los términos de la Ley de Hacienda para los municipios.

Referente a Contribuciones, los sujetos obligados a que se refiere el artículo 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con el artículo primero, numeral 3, de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el 2023 así como las subsecuentes leyes de ingresos, publicarán la información de las cuotas y tarifas aplicables por contribuciones por nuevos fraccionamientos edificaciones, parcelaciones, relotificaciones y subdivisiones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; asimismo, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 Bis-2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, relativo a las contribuciones por nuevos Fraccionamientos, Edificaciones, Relotificaciones y Subdivisiones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, así como la forma de cuantificar los accesorios y rezagos que en su caso se causen.

La información relacionada con las cuotas y tarifas aplicables deberá incluir, por lo menos: la contribución de mejora de que se trate, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el año correspondiente, esto sobre la base de la temporalidad de la correspondiente ley de ingresos para los municipios del Estado de Nuevo León señalada en el artículo transitorio primero del decreto de que se trate; asimismo, deberá publicarse la forma de cuantificar los montos de las contribuciones de mejoras a que se refiere el párrafo que antecede, en los términos de la Ley de Hacienda para los municipios.

En relación a las Tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, los sujetos obligados a que se refiere el artículo 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con los artículos 21 bis-2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y 17 de la Ley de Catastro, deberán publicar las tablas de valor unitario de construcción que a cada sujeto obligado corresponda, decretados por el Congreso del Estado de Nuevo León para el año que corresponda. La información deberá publicarse de forma tal, que sea posible para el interesado consultarla por sujeto obligado, año y área responsable.

---

**Período de actualización: Anual.**

**Conservar en el sitio de internet:** Información del ejercicio en curso, y la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores.

**Aplica:** A todos los municipios del Estado de Nuevo León.

---

#### **Criterios sustantivos de contenido**

- |                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Criterio 1</b> | Ejercicio.  |
| <b>Criterio 2</b> | Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). |
| <b>Criterio 3</b> | Impuesto de que se trate: Por ejemplo: Predial, sobre adquisición                       |

- de inmuebles, etc.
- Criterio 4** Derecho de que se trate: Por ejemplo: Por certificaciones, constancias y registros, etc.
- Criterio 5** Contribución de que se trate: Contribuciones por nuevos fraccionamientos, edificaciones, etc.
- Criterio 6** Hipervínculo a las Tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción: Las aprobadas anualmente por el Congreso del Estado de Nuevo León.

#### Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7** Período de actualización de la información: Anual.
- Criterio 8** La información publicada deberá estar adecuada al ejercicio fiscal correspondiente.
- Criterio 9** Conservar en el sitio de internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

#### Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 11** Fecha de actualización de la información publicada en el formato día/mes/año.
- [Criterio Derogado]**
- Criterio 12** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

#### Criterios adjetivos de formato

- Criterio 13** La información publicada se organiza mediante el formato **3**, en el cual se incluye todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 14** El soporte de la información permite su reutilización.

#### Formato 3 LTAIPNL\_Art\_97\_Fr\_III Cuotas y tarifas

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Impuesto de que se trate
Derecho de que se trate	Contribución de que se trate		Hipervínculo a las Tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota	

#### Conformación de las comisiones y registros de asistencia.

- IV. La conformación de las Comisiones de los integrantes del Cabildo, así como los registros de asistencia de sus integrantes a las sesiones de trabajo de las mismas y del R. Ayuntamiento.**

Los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a la integración de las comisiones que los ayuntamientos establezcan, expresando asimismo sus facultades y los asuntos que les hayan

sido turnados. Dichas comisiones deberán comprender la de entrega-recepción a que se refiere en el artículo 26, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como las señaladas en los artículos 39, 40 y 41 de ese mismo cuerpo normativo.

La integración de las comisiones a que se refiere el artículo contendrá los nombres de sus integrantes, la asistencia de ellos a las sesiones de trabajo.

Los municipios con población menor a 70,000 mil habitantes cumplirán con las obligaciones de transparencia de conformidad con sus posibilidades presupuestarias.

Lo anterior, sin perjuicio de que dichos municipios continuarán cumpliendo con las obligaciones de información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que emanan de ésta en los plazos, términos y condiciones previstas en dicha ley y en las disposiciones referidas.

Dichos municipios podrán solicitar al INFONL que, de manera subsidiaria, divulgue vía internet las obligaciones de transparencia correspondientes. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.

Los sujetos obligados deberán dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia consignadas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, esto es, que la naturaleza de unas y otras, aunque idénticas en su fin, es diversa, en tanto su origen normativo es diverso y, por lo tanto, el cumplimiento de las primeras no supone el cumplimiento de ambas leyes, sino que los sujetos obligados deberán pormenorizar en sus portales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, independientemente de las reguladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

---

**Período de actualización:** Mensual.

**Conservar en el sitio de internet:** Información del ejercicio en curso, y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.

**Aplica:** A todos los municipios del Estado de Nuevo León.

---

#### **Criterios sustantivos de contenido**

<b>Criterio 1</b>	Ejercicio: Año a la que corresponde la información
<b>Criterio 2</b>	Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
<b>Criterio 3</b>	Comisión: nombre de la Comisión.
<b>Criterio 4</b>	Nombres de las personas integrantes de la Comisión.
<b>Criterio 5</b>	Fecha de la reunión de trabajo.
<b>Criterio 6</b>	Asistencia de sus integrantes, por sesiones de trabajo.
<b>Criterio 7</b>	Hipervínculo a la lista de asistencia.

#### **Criterios adjetivos de actualización**

<b>Criterio 8</b>	Período de actualización de la información: Mensual.
<b>Criterio 9</b>	La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.
<b>Criterio 10</b>	Conservar en el sitio de internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.



**Criterios adjetivos de confiabilidad**

- Criterio 11** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 12** Fecha de actualización de la información publicada en el formato día/mes/año (por ej. 08/12/2024).
- Criterio 13** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. [Criterio Derogado]

**Criterios adjetivos de formato**

- Criterio 14** La información publicada se organiza mediante el formato **4**, en el cual se incluye todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15** El soporte de la información permite su reutilización.

**Formato 4 LTAIPNL\_Art\_97\_Fr\_IV**

**Conformación de las comisiones de los integrantes del Cabildo**

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Comisión	Nombres de los regidores y síndicos integrantes		
				Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Fecha de Reunión de Trabajo	Asistió: Sí / No	Hipervínculo a la lista de asistencia

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota